

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2012-0723-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de servicios "EXPRESS Shop (DISEÑO)" (35)

Mario José Delgado Ledezma, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° (2012-5513)

Marcas y otros Signos

VOTO Nº 1437-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, al ser las catorce horas con cinco minutos del diecisiete de diciembre de dos mil doce.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el señor **Mario José Delgado Ledezma**, mayor, soltero, estudiante, vecino de la Urbanización San Diego, La Unión, Cartago, titular de la cédula de identidad número uno-mil trescientos noventa y ocho-cero cero veintiocho, en su condición personal, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, cincuenta y seis minutos, doce segundos del nueve de julio de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el trece de junio de dos mil doce, el señor Mario José Delgado Ledezma, de condición y calidades dicha al inicio solicitó la inscripción de la marca de servicios "EXPRESS Shop (DISEÑO)", para proteger y distinguir en clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza, "importación y venta de artículos de belleza (perfumes) cosméticos, etc, artículos electrónicos, vestuario,



artículo deportivos, repuestos vehículos, adornos, utensilios para hogar, artículos educativos, etc".

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución final dictada a las once horas, cincuenta y seis minutos, doce segundos del nueve de julio de dos mil doce, declara el abandono de la solicitud de inscripción de la marca presentada y ordena el archivo del expediente.

TERCERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el diecisiete de julio de dos mil doce, el Licenciado Mario José Delgado Ledezma, en su condición personal, interpuso recurso de apelación contra la resolución supra citada, y el Registro mediante resolución dictada a las trece horas, diez minutos, treinta y nueve segundos del veintitrés de julio de dos mil doce, admite el recurso de apelación.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011

Redacta la Jueza Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. No existen hechos probados de interés para la presente resolución.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra



hechos con influencia para la resolución de este asunto, con el carácter de no probados.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Analizado el expediente, observa este Tribunal que en fecha trece de junio de dos mil doce, el señor Mario José Delgado Ledezma, en su condición personal solicita la inscripción de la marca "EXPRESS Shop (DISEÑO)", en clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza, para proteger y distinguir importación y venta de artículos: de belleza (perfumes) cosméticos, etc., artículos electrónicos, vestuario, artículos deportivos, repuestos vehículos, adornos, utensilios para hogar, artículos educativos, etc". Según se observa el Registro le hace una prevención que consta a folios 2 y 3 del expediente, indicándole que el término "EXPRESS" se interpreta en el comercio, como "a domicilio". El solicitante contesta mediante escrito visible a folio 8 del expediente, y objeta dicha prevención, diciendo que la palabra "express" no necesariamente significa "a domicilio o para llevar", también se entiende como expreso, urgente, rápido, y explícito, es decir, tiene otros significados. Al contestar expresamente el solicitante dicha prevención, considera este Tribunal que el Registro, en lugar de proceder a declarar el abandono y archivo de éste, debió resolver el fondo y dirigirse directamente a la registrabilidad o no del signo, ya que la parte contestó, independientemente que ésta fuera de satisfacción o no del Registro de la Propiedad Industrial, de tal forma, que el deber del a quo, era emitir expreso pronunciamiento sobre el fondo del asunto, aspecto, que omitió hacer.

De acuerdo a lo anterior, considera procedente este Tribunal anular todo lo resuelto y actuado por el Registro de la Propiedad Industrial a partir de la resolución final dictada a las once horas, cincuenta y seis minutos, doce segundos del nueve de julio de dos mil doce, inclusive, para que en su lugar el Registro enderece los procedimientos, y proceda conforme a sus atribuciones y deberes legales, a resolver sobre el fondo del asunto, perdiendo interés entrar a conocer acerca de la apelación presentada.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se anula todo lo resuelto y actuado por el Registro de la Propiedad Industrial a partir de la resolución final de las once horas, cincuenta y seis minutos, doce segundos del nueve de julio de dos mil doce, inclusive, para que en su lugar el Registro enderece los procedimientos, y proceda conforme a sus atribuciones y deberes legales, a resolver el fondo del asunto, perdiendo interés entrar a conocer acerca de la apelación presentada. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto, lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez, Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

Nulidad

TG: Efectos del Fallo del TRA

TNR: 00.35.98